Número Único 258756000409201000008-00
Ubicación 2310
Condenado CLAUDIA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ
C.C # 21088315

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 30 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 1112 del VEINTISIETE (27) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 6 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

JEPMS

Número Único 258756000409201000008-00
Ubicación 2310
Condenado CLAUDIA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ
C.C # 21088315

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 7 de Julio de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 12 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

SOLICITUD DEVOLUCIÓN NOTIFICACIÓN - NI. 2310 - JDO 14

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/05/2021 12:42 PM

Para: Olga Lucia Quitian Fajardo <oquitiaf@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Julio Nel Torres Quintero <jtorresq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De manera comedida solicito su amable colaboración a fin de que se sirva allegar a esta Secretaría**, junto con el correspondiente informe,** la notificación del auto interlocutorio **No. 112 de fecha 27/08/2020** - NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA ART. 38 G, proferido al interior del proceso de NI. 2310, por el Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

Sentenciado: RAMIREZ GOMEZ - CLAUDIA MARGARITA .

Es de anotar que dicha providencia fue enviada para trámite de notificación, el 3/09/2020, y a la fecha no hay registro del trámite de notificación.

Atte.

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL
Secretario 3

Secretaría 3 - Centro de Servicios

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

Radicación: Único 25875-60-00-409-2010-00008-00 / Interno 2310 / Auto Interlocutorio: 1112
Condenado: CLAUDIA MARGARITA RAMIREZ GOMEZ
Cédula: 21088315
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
LEY 906 / 2004
EL BUEN PASTOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **PRISIÓN DOMICILIARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014**, a la sentenciada **CLAUDIA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ**, conforme a la petición allegada por la misma en tal sentido.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 13 de julio de 2012, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas - Cundinamarca, fue condenada CLAUDIA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ, como coautor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a la pena principal de **430 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas durante el lapso de 20 años, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- Por los hechos materia de la sentencia, la condenada CLAUDIA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ, se encuentra privada de la libertad desde el día 29 de junio de 2011, para un descuento físico de **109 meses y 29 días**.

En la fase de ejecutoria de la pena se le han reconocido las siguientes redenciones:

a). 46.25 días mediante auto del 29 de agosto de 2014.
b). 46 días mediante auto del 26 de junio.
c). 7.5 mediante auto del 4 de septiembre del 2015.
d). 45.25 días mediante auto del 28 de septiembre de 2015.
e). 2.5 días mediante auto del 24 de noviembre de 2015.
f). 79 días mediante auto del 11 de marzo de 2016.
g). 37.5 días mediante auto del 9 de junio de 2016.
h). 38.5 días mediante auto del 28 de noviembre de 2016.

LJRS

Radicación: Único 25875-60-00-409-2010-00008-00 / Interno 2310 / Auto Interlocutorio: 1112
Condenado: CLAUDIA MARGARITA RAMIREZ GOMEZ
Cédula: 21088315
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
LEY 906 / 2004.
EL BUEN PASTOR

i). 41 días mediante auto del 11 de agosto de 2017.
j). 30 días mediante auto del 05 de marzo de 2018.
k). 25.25 días mediante auto del 12 de agosto de 2018.
l). 39.5 días mediante auto del 30 de noviembre de 2018.
m). 18.25 días mediante auto del 11 de febrero de 2019

Para un total de pena cumplida de **125 meses y 5.5 días.-**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PRISIÓN DOMICILIARIA ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014

PROBLEMA JURIDICO

Procede la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38G del C.P. en el caso de la sentenciada CLAUDIA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ, de conformidad con la petición allegada?

ANALISIS DEL CASO

El artículo 29 de la Constitución Política consagra:

> *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...) En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable (...)"*

El anterior principio es contemplado en el Código Penal -Ley 599 de 2000- artículo 6º, inciso 2º, así:

> *"(...)La Ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Ello también rige para los condenados".*

A su vez, los artículos 79 de la Ley 600 de 2000 y 38 de la Ley 906 de 2004, en iguales términos atribuye a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la competencia para conocer entre otros asuntos de:

LJRS

> *"7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución o extinción de la sanción penal. (...)"*

Ahora, bien con posterioridad a la sentencia se profirió la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38 G al C.P. en los siguientes términos:

> "Artículo 28. Adiciónese un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezco al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzado; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicos con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizado; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizado; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armados o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código".

La anterior norma, expresamente nos remitía al artículo 38B del Código Penal que fuera adicionada por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, el cual consagra en los apartes pertinentes:

> "Artículo 23. Adiciónese un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:
>
> 3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.
>
> En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

LJRS

También alega el recurrente, que la juez de ejecución de penas se adentró en valoraciones de carácter subjetivo que no eran de su competencia cercenando su derecho a obtener cualquier subrogado penal.

Al respecto, incumbe advertir, que atendiendo que la mencionada prerrogativa está concebida en favor del penado, siempre dentro del marco de los fines de la pena cuales son: prevención general, retribución justa, protección al condenado, prevención especial y reinserción a la sociedad (...), las apreciaciones de la funcionaria resultan acertadas, pues aunque la norma no lo mencione expresamente, las circunstancias personales que rodean al sentenciado deben abordarse al momento del pertinente examen.-

Sobre el tema, la máxima autoridad de justa ordinaria en pronunciamiento de 22 de junio de 2011, dentro del radicado 35943, al realizar un minucioso estudio del alcance de los artículos 314 y 461 del Código de Procedimiento Penal de 2004, concluyó que en ningún caso será posible desligar del análisis para la procedencia de la detención en el lugar de residencia o de la prisión domiciliaria, aquéllas condiciones propias del procesado que permitan la ponderación con los fines de la medida de aseguramiento o de la ejecución de la pena.

(...)
.... en el presente asunto no puede soslayar la Sala el comportamiento que asumió MARMOLEJO (...), ya que como se dijo, pese a que el Juzgado lo condenó (...) le concedió tal medida, hizo caso omiso a las obligaciones impuestas burlándose de la justicia, lo que origino que la Juez Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, revocara el subrogado y en su lugar dispusiera de forma inmediata su reclusión en institución prevista para tal fin (...)

El cumplimiento de la sanción en un establecimiento penitenciario responde a no dudarlo, a valores, derechos y principios constitucionales que en la presente oportunidad no pueden ser obviados por la judicatura, de manera que si el condenado ha desatendido los mandatos legales, esto es una clara muestra no solo de su desapego a la ley y a la autoridad, sino de inseguridad de su acatamiento en eventos futuros.

Por tanto, teniendo en cuenta los fines de la pena de prevención especial y reinserción a la sociedad, el Tribunal una vez más comparte los argumentos expuestos por la primera instancia que la condujeron a negar la prisión domiciliaria pedida con fundamento en el artículo 38 G del actual Código Penal"

En consecuencia, no es posible otorgarle una segunda oportunidad a YOVANNY ALEJANDRO VERGARA DIAZ , y concederle la prisión domiciliaria ya que con sus comportamientos previos, en los que defraudó las expectativas y la confianza depositadas por las autoridades, es probable que no atienda los compromisos inherentes a esa condición especial de reclusión y que como consecuencia de ello

Radicación: Único 25875-60-00-409-2010-00008-00 / Interno 2310 / Auto Interlocutorio: 1112
Condenado: CLAUDIA MARGARITA RAMIREZ GOMEZ
Cédula: 21088315
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
LEY 906 / 2004
EL BUEN PASTOR

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la **PRISIÓN DOMICILIARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014**, a la sentenciada **CLAUDIA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ**, conforme lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluida la penada.-

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
29 JUN 2021
La anterior providencia
(a) Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Bogotá, D.C. 23 de/ 2021 Junio
En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a
informandole que contra la misma proceden los recursos
de C.C. 21088315
El Notificado,
(a) Secretario(a) Claudia Ramírez

LJRS

RE: (NI-2310-14) NOTIFICACION AI 1112 Y 1113 DEL 27-08-20

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>
Mié 09/09/2020 8:38
Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Me permito notificar del auto de la referencia.

Att;

JOSE LEDESMA R.
Procurador 234 JIP

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 8 de septiembre de 2020 11:41
Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; claudialeogv@hotmail.com <claudialeogv@hotmail.com>; Claudia Guerrero <cguerrero@defensoria.edu.co>
Asunto: (NI-2310-14) NOTIFICACION AI 1112 Y 1113 DEL 27-08-20

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1112 Y 1113 del 27 de agosto de 2020 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado CLAUDIA MARGARITA - RAMIREZ GOMEZ

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particula

LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO
Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

*******URG***** NI 2310 - 14-D - RECURSO APELACION - LMMM

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 28/06/2021 9:33 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
apelacion.docx;

Buenos días, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M
Escribiente Ventanilla 2
Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 28 de junio de 2021 8:52 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: APELACION

Cordial saludo,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Atentamente,

VÍCTOR GERMÁN TUTALCHÁ REINA
Asistente Administrativo
Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.
Calle 11 # 9 - 24 - Edificio Kaysser - Piso 7
Teléfono: 284 7315

De: Copy Net <variedadescopynet25@gmail.com>
Enviado: viernes, 25 de junio de 2021 6:31 p. m.
Para: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APELACION

Cordial saludo,

Adjunto envío lo solicitado.

. PEDRO PABLO RICO
. CEL 322 809 94 46

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

-a-

Bogotá D.C. Junio 25/2021

-1-

Señores

Juzgado Catorce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C

E.S.D.

Referencia: Presento, Prisión Domiciliaria contemplada en el artículo 386 de la Ley 1709 de 2014, a la sentenciada Claudia Margarita Ramirez Gómez, por cumplimiento de Penas hasta por la mitad de la Pena 1/2 (Art. 386. Ley 599 de 2000)

Solicitud. Prisión domiciliaria, Proceso No interno 2310. Auto interlocutorio 1112-25875-60-00-409-2012-00008-00

1) Claudia Margarita Ramirez Gómez, conforme a la petición allegada por la misma y que merece

mente, presentó ante el Juzgado (14) de E. P y M.S. notificada el 23/06/2021, en torno al eventual reconocimiento de Prisión domiciliaria contemplada en el artículo 386 de la Ley 1709 de 2014. Claudia Margarita Ramírez Gomez, se encuentra privada de la libertad desde el día (29) de junio de (2011) y tiene un descuento físico con redención, a mis cuentas de 10 años físicos, y tres años (3) de redención y 6 meses, y que pido verificar ante la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor Sección Jurídica.

En Sentencia proferida el 13 de julio de 2017, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Girardota (-7) Enamorada con un Yerro, por parte de Apelación ante el Tri-

tunal Superior de Bogotá Sala Penal
Segun el articulo 44, 49, 51, 52 y 53
del Código Penal.
Por los hechos materia de la sen-
tencia, la condenada Claudia Mon-
gorita Ramirez Gómez se encuentra
privada de la libertad desde el día
29 de junio de 2011, para un descuen-
to Fisico de 10 años, y tres (3) y seis
(6) de redencion.
Segun el analisis del Caso, del Auto
interlocutorio 1112, notificado el 23/06/
2021 presentada anteriormente mi-
solicitud, segun el problema Juridico,
se llego a un estudio minucioso,
Segun el articulo 29 de la C. Politica.
" Nadie podrá ser juzgado sino
conforme a las leyes preexistentes
al acto que se le imputa, ante
Juez o Tribunal competente y con

observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...) En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

El anterior principio es contemplado en el Código Penal - Ley 599 de 2000, artículo 6°, inciso 2°, así:

"(...) la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Ello también rige para los condenados".

A su vez, los artículos 79 de la Ley 600 de 2000 y 38 de la Ley 906 de 2004, en iguales términos atribuye a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la competencia para conocer entre otras

(14)

asuntos de:

7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución o extinción de la sanción penal (...)"

Ahora bien con posterioridad a la sentencia se profirio la ley 1709 de 2014, que adiciono el articulo 386 al C.P. "Artículo 28. Adiciónese un artículo 386 a la Ley 599 de 2000. Salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código."

La anterior norma, expresamente nos remitia al articulo 38B del C.P. que fuera por el articulo 23 de la ley 1709 de 2014, el cual consagra en los apartes pertinentes:

"Artículo 23. Adiciónese un artículo

38B a la ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

Reitero, que el Juez de E. P y M.S se adentró en valoraciones de carácter subjetivo que no eran de su competencia.

Al respecto incumbe advertir, que atendiendo que la mencionada prerrogativa está concebida en favor del penado, siempre dentro del marco de los fines de la pena cuales son: (6)

prevención General, retribución justa, protección al condenado, prevención especial y reinserción a la sociedad (...) las apreciaciones de la funcionaria resultan acertadas, pues aunque la norma no lo mencione expresamente, las circunstancias personales que rodean al sentenciado deben abordarse al momento del pertinente examen.

Pretensiones

1) Pido muy comedidamente se estudie, según el Artículo 38G de la Ley 599 de 2000, remitida al artículo 38B del C. Penal, adicionado, por el artículo 38B, Artículo 23 de la Ley 599 de 2000.

En estos momentos, y que para que proceda el mecanismo sustitutivo previsto en los artículos 38 y 63 C.P. modificado por la Ley 1709 de 2014, deben superarse los presupuestos allí previstos, y en estos momentos superados por

el articulo 386, por la mitad de la pena, Seguir correccion urgente de la prisión principal a lo que corresponde, igual tiempo a la pena accesoria, por un tiempo igual, al de la pena privativa de la libertad. Son (20) años yerro presentada en Apelación por el Tribunal Superior Sala Penal de Bogotá articulo 44, 49, 51, 52 y 53 del Código Penal.

2) Pido mpramente, respetar mis derechos fundamentales, Articulo (29) C. Pol mis derechos humanos, por el tiempo que tengo privada de mi Libertad, y que existan beneficios dentro de mi CONDENA.

Pido el derecho de Igualdad Articulo (13) de la C. Pol.

ANEXO.

ANEXO Auto interlocutorio 1112 de Agosto (27) de 2020. notificado

nuevamente el 23/06/2021, por la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor. lo presento dentro del término.

Notificación

Recibire notificación en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor. Patio(3) Tramo(2) celda(15).

Atentamente,

Claudia Margarita Ramirez Gomez
cc# 21088315
TD# 68739
NUI# 297615

Claudia Ramírez

El arraigo se encuentra en el juzgado.

> *"7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución o extinción de la sanción penal. (...)"*

Ahora, bien con posterioridad a la sentencia se profirió la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38 G al C.P. en los siguientes términos:

> "Artículo 28. Adiciónese un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los cosos en que el condenado pertenezco al grupo familiar de lo víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzado; secuestro extorsivo; torturo; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicos con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizado; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizado; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armados o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código".

La anterior norma, expresamente nos remitía al artículo 38B del Código Penal que fuera adicionada por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, el cual consagra en los apartes pertinentes:

> "Artículo 23. Adiciónese un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:
>
> 3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.
>
> En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

LJRS

enel
codensa

CODENSA S.A. ESP.
NIT: 830.037.248-0
Cr. 13A No. 93-66

PAPEL ECOLÓGICO

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 604914521-9

Para pagos y consultas tu número de cliente es:

6871944-9

732

CLIENTE

A R CONSTRUCCIONES S.A.S
CL 6 NO 23 SUR - 187 TO1 AP 1105
ARMARIO
MADRID
MADRID

¿Quieres tu factura virtual? Escanea el codigo

COMPORTAMIENTO CONSUMO

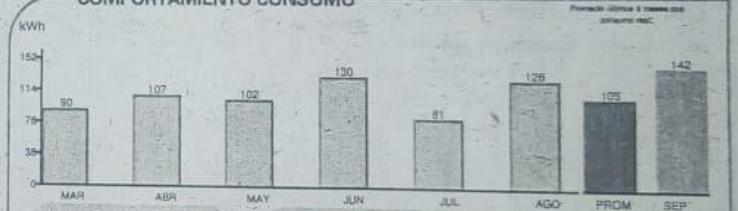

PERÍODO FACTURADO: 27 JUL/2020 A 26 AGO/2020

Valor kWh prom. $499.76

CONSUMO MES kWh 142

¡Gracias por tu pago! Con tu colaboración seguimos prestando el mejor servicio en esta emergencia.
Conoce las medidas dispuestas por el gobierno en la página www.enel.com.co

EMERGENCIAS 115

DENUNCIAS 5 894 894

DEFENSOR DEL CLIENTE https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.html

Enel-Codensa @CodensaEnergia @CodensaEnergia @CodensaServicio

ar tu factura? Medios Virtuales de Pago Billetera Virtual

Pago Bancos Débito Automático Cajero Electrónico APP Enel-Codensa Botón de Pago Online

Red Distrital Centros de Servicio Código QR

RED CADE CEP / CAE

Almacenes de Cadena

se reciben facturas vencidas. **Excepto Centro de Servicio Chapinero y Calle 80.

Componentes del costo:
CV: 54.06 PR: 39.79 R: 5.87 CF: 0.00 / $505.09 Costo kWh Mes

TURA: 31 AGO/2020

Si realizas el pago en un corresponsal bancario, exige el desprendible que emite el datáfono como soporte del pago. El sello del corresponsal no es un soporte válido en caso de reclamo

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO:	Residencial
ESTRATO:	3
CARGA kW:	3
FACTOR:	1
RUTA REPARTO:	5000 7 01 731 0692
RUTA LECTURA:	5000 7 01 731 0129
MANZANA DE LECTURA:	SGR14301V5
MEDIDOR NO:	86589
MEDIDOR NO:	

CALIDAD DEL SERVICIO

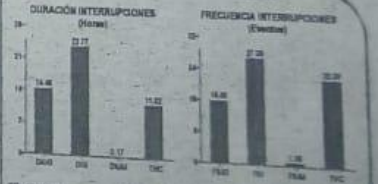

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

No dejes enchufado el cargador de tu teléfono o laptop si no lo estás utilizando, pues pueden estar consumiendo energía así no tengas tus dispositivos conectados.

732

11,305 - Page 1 of 2

Graciela de Rico Mora

No. Cuenta 6871944-9 732 11,306 - Page 2 of 2

1 Total Energía	+	2 Portafolio Enel X	=	Total a Pagar	PAGO OPORTUNO	FECHA DE SUSPENSIÓN
$77,970		$0		$77,970	07 SEP/2020	09 SEP/2020

ENERGÍA

NÚMERO DE CUENTA: 6871944-9

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: 25 SEP/2020

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	x	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	2169		2027		142		$499.76		$70,967
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTÓ $2,365 DIARIOS							SUBTOTAL:		$70,967

Otros cobros asociados a energía

ALUMBRADO PUBLICO ART 19.1 PAR. 2 CCU	$3,568
INTERES POR MORA (RES:6– NORE:27,44- E	$41
AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	$-1
CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES CONEXIÓN SE	$2,690
CUOTA INTERÉS CONEXIÓN DEL SERVICIO	$696
INTERESES DE MORA SERVICIO VENTAS (27,4	$9
SUBTOTAL:	$7,003
SALDO CONVENIO CONEXIÓN DEL SERVICIO	$45,334

Consumos + Otros cobros asociados a energía 1 TOTAL ENERGÍA: $77,970

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

Otros cobros de productos y servicios

enel x

Te invitamos a consultar el detalle de sus productos y servicios a través de la APP, tu Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas.

Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo 2 TOTAL OTROS: $0

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

SOY ELENA Y TE AYUDO:

Cuando necesites reportar fallas de energía en tu hogar o en el alumbrado público.

A generar la copia de tu factura de energía.

Contactándote con un asesor para consultas y trámites adicionales.

Guarda mi número 316 283 6092

What's your power?

SOLICITUD DEVOLUCIÓN NOTIFICACIÓN - NI. 2310 - JDO 14

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/05/2021 12:42 PM

Para: Olga Lucia Quitian Fajardo <oquitiaf@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Julio Nel Torres Quintero <jtorresq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De manera comedida solicito su amable colaboración a fin de que se sirva allegar a esta Secretaría**, junto con el correspondiente informe,** la notificación del auto interlocutorio **No. 112 de fecha 27/08/2020** - NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA ART. 38 G, proferido al interior del proceso de NI. 2310, por el Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

Sentenciado: RAMIREZ GOMEZ - CLAUDIA MARGARITA .

Es de anotar que dicha providencia fue enviada para trámite de notificación, el 3/09/2020, y a la fecha no hay registro del trámite de notificación.

Atte.

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL
Secretario 3

Secretaría 3 - Centro de Servicios

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

Número Único 258756000409201000008-00
Ubicación 2310
Condenado CLAUDIA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ
C.C # 21088315

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 30 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 1112 del VEINTISIETE (27) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 6 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

JEPMS

Número Único 258756000409201000008-00
Ubicación 2310
Condenado CLAUDIA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ
C.C # 21088315

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 7 de Julio de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 12 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Radicación: Único 25875-60-00-409-2010-00008-00 / Interno 2310 / Auto Interlocutorio: 1112
Condenado: CLAUDIA MARGARITA RAMIREZ GOMEZ
Cédula: 21088315
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
LEY 906 / 2004
EL BUEN PASTOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **PRISIÓN DOMICILIARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014**, a la sentenciada **CLAUDIA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ**, conforme a la petición allegada por la misma en tal sentido.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 13 de julio de 2012, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas - Cundinamarca, fue condenada CLAUDIA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ, como coautor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a la pena principal de **430 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas durante el lapso de 20 años, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- Por los hechos materia de la sentencia, la condenada CLAUDIA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ, se encuentra privada de la libertad desde el día 29 de junio de 2011, para un descuento físico de **109 meses y 29 días**.

En la fase de ejecutoria de la pena se le han reconocido las siguientes redenciones:

a). 46.25 días mediante auto del 29 de agosto de 2014.
b). 46 días mediante auto del 26 de junio.
c). 7.5 mediante auto del 4 de septiembre del 2015.
d). 45.25 días mediante auto del 28 de septiembre de 2015.
e). 2.5 días mediante auto del 24 de noviembre de 2015.
f). 79 días mediante auto del 11 de marzo de 2016.
g). 37.5 días mediante auto del 9 de junio de 2016.
h). 38.5 días mediante auto del 28 de noviembre de 2016.

LJRS

Radicación: Único 25875-60-00-409-2010-00008-00 / Interno 2310 / Auto Interlocutorio: 1112
Condenado: CLAUDIA MARGARITA RAMIREZ GOMEZ
Cédula: 21088315
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
LEY 906 / 2004.
EL BUEN PASTOR

i). 41 días mediante auto del 11 de agosto de 2017.
j). 30 días mediante auto del 05 de marzo de 2018.
k). 25.25 días mediante auto del 12 de agosto de 2018.
l). 39.5 días mediante auto del 30 de noviembre de 2018.
m). 18.25 días mediante auto del 11 de febrero de 2019

Para un total de pena cumplida de **125 meses y 5.5 días.-**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PRISIÓN DOMICILIARIA ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014

PROBLEMA JURIDICO

Procede la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38G del C.P. en el caso de la sentenciada CLAUDIA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ, de conformidad con la petición allegada?

ANALISIS DEL CASO

El artículo 29 de la Constitución Política consagra:

> *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...) En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable (...)"*

El anterior principio es contemplado en el Código Penal -Ley 599 de 2000- artículo 6º, inciso 2º, así:

> *"(...)La Ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Ello también rige para los condenados".*

A su vez, los artículos 79 de la Ley 600 de 2000 y 38 de la Ley 906 de 2004, en iguales términos atribuye a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la competencia para conocer entre otros asuntos de:

LJRS

> *"7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución o extinción de la sanción penal. (...)"*

Ahora, bien con posterioridad a la sentencia se profirió la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38 G al C.P. en los siguientes términos:

> "Artículo 28. Adiciónese un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezco al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzado; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicos con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizado; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizado; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armados o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código".

La anterior norma, expresamente nos remitía al artículo 38B del Código Penal que fuera adicionada por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, el cual consagra en los apartes pertinentes:

> "Artículo 23. Adiciónese un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:
>
> 3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.
>
> En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

LJRS

También alega el recurrente, que la juez de ejecución de penas se adentró en valoraciones de carácter subjetivo que no eran de su competencia cercenando su derecho a obtener cualquier subrogado penal.

Al respecto, incumbe advertir, que atendiendo que la mencionada prerrogativa está concebida en favor del penado, siempre dentro del marco de los fines de la pena cuales son: prevención general, retribución justa, protección al condenado, prevención especial y reinserción a la sociedad (...), las apreciaciones de la funcionaria resultan acertadas, pues aunque la norma no lo mencione expresamente, las circunstancias personales que rodean al sentenciado deben abordarse al momento del pertinente examen.-

Sobre el tema, la máxima autoridad de justa ordinaria en pronunciamiento de 22 de junio de 2011, dentro del radicado 35943, al realizar un minucioso estudio del alcance de los artículos 314 y 461 del Código de Procedimiento Penal de 2004, concluyó que en ningún caso será posible desligar del análisis para la procedencia de la detención en el lugar de residencia o de la prisión domiciliaria, aquéllas condiciones propias del procesado que permitan la ponderación con los fines de la medida de aseguramiento o de la ejecución de la pena.

(...)
.... en el presente asunto no puede soslayar la Sala el comportamiento que asumió MARMOLEJO (...), ya que como se dijo, pese a que el Juzgado lo condenó (...) le concedió tal medida, hizo caso omiso a las obligaciones impuestas burlándose de la justicia, lo que origino que la Juez Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, revocara el subrogado y en su lugar dispusiera de forma inmediata su reclusión en institución prevista para tal fin (...)

El cumplimiento de la sanción en un establecimiento penitenciario responde a no dudarlo, a valores, derechos y principios constitucionales que en la presente oportunidad no pueden ser obviados por la judicatura, de manera que si el condenado ha desatendido los mandatos legales, esto es una clara muestra no solo de su desapego a la ley y a la autoridad, sino de inseguridad de su acatamiento en eventos futuros.

Por tanto, teniendo en cuenta los fines de la pena de prevención especial y reinserción a la sociedad, el Tribunal una vez más comparte los argumentos expuestos por la primera instancia que la condujeron a negar la prisión domiciliaria pedida con fundamento en el artículo 38 G del actual Código Penal"

En consecuencia, no es posible otorgarle una segunda oportunidad a YOVANNY ALEJANDRO VERGARA DIAZ , y concederle la prisión domiciliaria ya que con sus comportamientos previos, en los que defraudó las expectativas y la confianza depositadas por las autoridades, es probable que no atienda los compromisos inherentes a esa condición especial de reclusión y que como consecuencia de ello

Radicación: Único 25875-60-00-409-2010-00008-00 / Interno 2310 / Auto Interlocutorio: 1112
Condenado: CLAUDIA MARGARITA RAMIREZ GOMEZ
Cédula: 21088315
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
LEY 906 / 2004
EL BUEN PASTOR

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la **PRISIÓN DOMICILIARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014**, a la sentenciada **CLAUDIA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ**, conforme lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluida la penada.-

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
29 JUN 2021
La anterior providencia
(a) Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Bogotá, D.C. 23 de/ 2021 Junio
En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a
informandole que contra la misma proceden los recursos
de C.C. 21088315
El Notificado,
(a) Secretario(a) Claudia Ramírez

LJRS

RE: (NI-2310-14) NOTIFICACION AI 1112 Y 1113 DEL 27-08-20

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>
Mié 09/09/2020 8:38
Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Me permito notificar del auto de la referencia.

Att;

JOSE LEDESMA R.
Procurador 234 JIP

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 8 de septiembre de 2020 11:41
Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; claudialeogv@hotmail.com <claudialeogv@hotmail.com>; Claudia Guerrero <cguerrero@defensoria.edu.co>
Asunto: (NI-2310-14) NOTIFICACION AI 1112 Y 1113 DEL 27-08-20

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1112 Y 1113 del 27 de agosto de 2020 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado CLAUDIA MARGARITA - RAMIREZ GOMEZ

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particula

LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO
Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

*******URG***** NI 2310 - 14-D - RECURSO APELACION - LMMM

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 28/06/2021 9:33 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
apelacion.docx;

Buenos días, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M
Escribiente Ventanilla 2
Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 28 de junio de 2021 8:52 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: APELACION

Cordial saludo,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Atentamente,

VÍCTOR GERMÁN TUTALCHÁ REINA
Asistente Administrativo
Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.
Calle 11 # 9 - 24 - Edificio Kaysser - Piso 7
Teléfono: 284 7315

De: Copy Net <variedadescopynet25@gmail.com>
Enviado: viernes, 25 de junio de 2021 6:31 p. m.
Para: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APELACION

Cordial saludo,

Adjunto envío lo solicitado.

. PEDRO PABLO RICO
. CEL 322 809 94 46

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

-a-

Bogotá D.C. Junio 25/2021

-1-

Señores

Juzgado Catorce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C

E.S.D.

Referencia: Presento, Prisión Domiciliaria contemplada en el artículo 386 de la Ley 1709 de 2014, a la sentenciada Claudia Margarita Ramirez Gómez, por cumplimiento de Penas hasta por la mitad de la Pena 1/2 (Art. 386. Ley 599 de 2000)

Solicitud. Prisión domiciliaria, Proceso No interno 2310. Auto interlocutorio 1112-25875-60-00-409-2012-00008-00

1) Claudia Margarita Ramirez Gómez, conforme a la petición allegada por la misma y que merece

mente, presentó ante el Juzgado (14) de E. P y M.S. notificada el 23/06/2021, en torno al eventual reconocimiento de Prisión domiciliaria contemplada en el artículo 386 de la Ley 1709 de 2014. Claudia Margarita Ramírez Gomez, se encuentra privada de la libertad desde el día (29) de junio de (2011) y tiene un descuento físico con redención, a mis cuentas de 10 años físicos, y tres años (3) de redención y 6 meses, y que pido verificar ante la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor Sección Jurídica.

En Sentencia proferida el 13 de julio de 2017, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Girardota (-7) Enamorada con un Yerro, por parte de Apelación ante el Tri-

tunal Superior de Bogotá Sala Penal
Segun el articulo 44, 49, 51, 52 y 53
del Código Penal.
Por los hechos materia de la sen-
tencia, la condenada Claudia Mon-
gorita Ramirez Gómez se encuentra
privada de la libertad desde el día
29 de junio de 2011, para un descuen-
to Fisico de 10 años, y tres (3) y seis
(6) de redencion.
Segun el analisis del Caso, del Auto
interlocutorio 1112, notificado el 23/06/
2021 presentada anteriormente mi-
solicitud, segun el problema Juridico,
se llego a un estudio minucioso,
Segun el articulo 29 de la C. Politica.
" Nadie podrá ser juzgado sino
conforme a las leyes preexistentes
al acto que se le imputa, ante
Juez o Tribunal competente y con

observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...) En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

El anterior principio es contemplado en el Código Penal - Ley 599 de 2000, artículo 6°, inciso 2°, así:

"(...) la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Ello también rige para los condenados".

A su vez, los artículos 79 de la Ley 600 de 2000 y 38 de la Ley 906 de 2004, en iguales términos atribuye a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la competencia para conocer entre otras

(14)

asuntos de:

7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución o extinción de la sanción penal (...)"

Ahora bien con posterioridad a la sentencia se profirio la ley 1709 de 2014, que adiciono el articulo 386 al C.P. "Artículo 28. Adiciónese un artículo 386 a la Ley 599 de 2000. Salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código."

La anterior norma, expresamente nos remitia al articulo 38B del C.P. que fuera por el articulo 23 de la ley 1709 de 2014, el cual consagra en los apartes pertinentes:

"Artículo 23. Adiciónese un artículo

38B a la ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

Reitero, que el Juez de E. P y M.S se adentró en valoraciones de carácter subjetivo que no eran de su competencia.

Al respecto incumbe advertir, que atendiendo que la mencionada prerrogativa está concebida en favor del penado, siempre dentro del marco de los fines de la pena cuales son: (6)

prevención General, retribución justa, protección al condenado, prevención especial y reinserción a la sociedad (...) las apreciaciones de la funcionaria resultan acertadas, pues aunque la norma no lo mencione expresamente, las circunstancias personales que rodean al sentenciado deben abordarse al momento del pertinente examen.

Pretensiones

1) Pido muy comedidamente se estudie, según el Artículo 38G de la Ley 599 de 2000, remitida al artículo 38B del C. Penal, adicionado, por el artículo 38B, Artículo 23 de la Ley 599 de 2000.

En estos momentos, y que para que proceda el mecanismo sustitutivo previsto en los artículos 38 y 63 C.P. modificado por la Ley 1709 de 2014, deben superarse los presupuestos allí previstos, y en estos momentos superados por

el articulo 386, por la mitad de la pena, Seguir correccion urgente de la prisión principal a lo que corresponde, igual tiempo a la pena accesoria, por un tiempo igual, al de la pena privativa de la libertad. Son (20) años yerro presentada en Apelación por el Tribunal Superior Sala Penal de Bogotá articulo 44, 49, 51, 52 y 53 del Código Penal.

2) Pido mpramente, respetar mis derechos fundamentales, Articulo (29) C. Pol mis derechos humanos, por el tiempo que tengo privada de mi Libertad, y que existan beneficios dentro de mi CONDENA.

Pido el derecho de Igualdad Articulo (13) de la C. Pol.

ANEXO.

ANEXO Auto interlocutorio 1112 de Agosto (27) de 2020. notificado

nuevamente el 23/06/2021, por la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor. lo presento dentro del término.

Notificación

Recibire notificación en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor. Patio(3) Tramo(2) celda(15).

Atentamente,

Claudia Margarita Ramirez Gomez
cc# 21088315
TD# 68739
NUI# 297615

Claudia Ramírez

El arraigo se encuentra en el juzgado.

> *"7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución o extinción de la sanción penal. (...)"*

Ahora, bien con posterioridad a la sentencia se profirió la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38 G al C.P. en los siguientes términos:

> "Artículo 28. Adiciónese un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los cosos en que el condenado pertenezco al grupo familiar de lo víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzado; secuestro extorsivo; torturo; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicos con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizado; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizado; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armados o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código".

La anterior norma, expresamente nos remitía al artículo 38B del Código Penal que fuera adicionada por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, el cual consagra en los apartes pertinentes:

> "Artículo 23. Adiciónese un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:
>
> 3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.
>
> En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

LJRS

enel
codensa

CODENSA S.A. ESP.
NIT: 830.037.248-0
Cr. 13A No. 93-66

PAPEL ECOLÓGICO

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 604914521-9

Para pagos y consultas tu número de cliente es:

6871944-9

732

CLIENTE

A R CONSTRUCCIONES S.A.S
CL 6 NO 23 SUR - 187 TO1 AP 1105
ARMARIO
MADRID
MADRID

¿Quieres tu factura virtual? Escanea el codigo

COMPORTAMIENTO CONSUMO

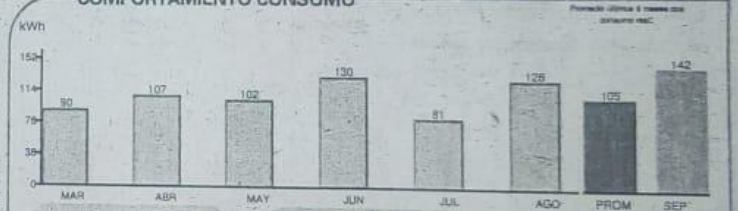

PERÍODO FACTURADO: 27 JUL/2020 A 26 AGO/2020

Valor kWh prom. $499.76

CONSUMO MES kWh 142

¡Gracias por tu pago! Con tu colaboración seguimos prestando el mejor servicio en esta emergencia.
Conoce las medidas dispuestas por el gobierno en la página www.enel.com.co

EMERGENCIAS 115

DENUNCIAS 5 894 894

DEFENSOR DEL CLIENTE https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.html

Enel-Codensa @CodensaEnergia @CodensaEnergia @CodensaServicio

ar tu factura? Medios Virtuales de Pago Billetera Virtual

Pago Bancos Débito Automático Cajero Electrónico APP Enel-Codensa Botón de Pago Online

Red Distrital Centros de Servicio Código QR

RED CADE CEP / CAE

Almacenes de Cadena

se reciben facturas vencidas. **Excepto Centro de Servicio Chapinero y Calle 80.

Componentes del costo:
CV: 54.06 PR: 39.79 R: 5.87 CF: 0.00 / $505.09 Costo kWh Mes

TURA: 31 AGO/2020

Si realizas el pago en un corresponsal bancario, exige el desprendible que emite el datáfono como soporte del pago. El sello del corresponsal no es un soporte válido en caso de reclamo

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO:	Residencial
ESTRATO:	3
CARGA kW:	3
FACTOR:	1
RUTA REPARTO:	5000 7 01 731 0692
RUTA LECTURA:	5000 7 01 731 0129
MANZANA DE LECTURA:	SGR14301V5
MEDIDOR NO:	86589
MEDIDOR NO:	

CALIDAD DEL SERVICIO

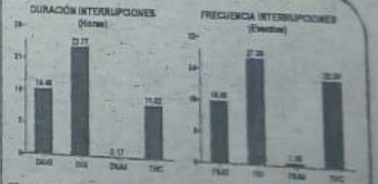

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

No dejes enchufado el cargador de tu teléfono o laptop si no lo estás utilizando, pues pueden estar consumiendo energía así no tengas tus dispositivos conectados.

732

11,305 - Page 1 of 2

Graciela de Rico Mora

No. Cuenta 6871944-9 732 11,306 Page 2 of 2

1 Total Energía	+	2 Portafolio Enel X	=	Total a Pagar	PAGO OPORTUNO	FECHA DE SUSPENSIÓN
$77,970		$0		$77,970	07 SEP/2020	09 SEP/2020

ENERGÍA

NÚMERO DE CUENTA: 6871944-9

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: 25 SEP/2020

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	x	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	2169		2027		142		$499.76		$70,967
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTÓ $2,365 DIARIOS							SUBTOTAL:		$70,967

Otros cobros asociados a energía

ALUMBRADO PUBLICO ART 19.1 PAR. 2 CCU	$3,568
INTERES POR MORA (RES:6– NORE:27,44- E	$41
AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	$-1
CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES CONEXIÓN SE	$2,690
CUOTA INTERÉS CONEXIÓN DEL SERVICIO	$696
INTERESES DE MORA SERVICIO VENTAS (27,4	$9
SUBTOTAL:	$7,003
SALDO CONVENIO CONEXIÓN DEL SERVICIO	$45,334

Consumos + Otros cobros asociados a energía 1 TOTAL ENERGÍA: $77,970

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

Otros cobros de productos y servicios

enel x

Te invitamos a consultar el detalle de sus productos y servicios a través de la APP, tu Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas.

Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo 2 TOTAL OTROS: $0

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

SOY ELENA Y TE AYUDO:

Cuando necesites reportar fallas de energía en tu hogar o en el alumbrado público.

A generar la copia de tu factura de energía.

Contactándote con un asesor para consultas y trámites adicionales.

Guarda mi número 316 283 6092

What's your power?